

”.

**APRUEBA CONVENIO DE ARTICULACION  
ACADEMICA ENTRE EL CFT ESTATAL DE  
TARAPACA Y LICEO BICENTENARIO PADRE  
ALBERTO HURTADO CRUCHAGA DE PICA**

-----  
**IQUIQUE, 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**DECRETO EXENTO N° 153**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; Decreto N° 380, de 2017, del Ministerio de Educación que nombra; Convenio de articulación académica CFTE y Liceo Bicentenario Padre Alberto Hurtado Cruchagua de Pica ;Resolución N°07, de 2019 y N°16 2020, Contraloría General de la República sobre materias afectas a toma de razón y controles de reemplazo .

**CONSIDERANDO:**

1.-Que la ley N° 21.910, en su artículo 3° inciso segundo, señala que, el Centro de Formación Técnica se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la Región de Tarapacá, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los (las)estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.

2.- Que, para estos efectos el CFTE de la Región de Tarapacá ha suscrito con fecha 21/09/2021, un convenio de articulación académica con el Liceo Bicentenario Padre Alberto Hurtado Cruchagua de Pica.

3.- Que, corresponde al rector dictar los actos administrativos para la gestión de la institución.

**DECRETO:**

**1.-APRUEBESE**, el Convenio de Articulación suscrito entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá y el Liceo Bicentenario Padre Alberto Hurtado Cruchagua de Pica, cuyo texto se transcribe:

:

En Alto Hospicio, a 21 de septiembre de 2021, entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá, en adelante, “**el CFT**”, Rut N°65.154.398-3, representado legalmente por su rector don Jorge Abner Villegas Ahumada, Cedula de Identidad N° 8.526.130-4 ambos con domicilio para estos efectos en calle Juanita Fernández 3199, de la ciudad de Alto Hospicio y el **LICEO BICENTENARIO PADRE ALBERTO HURTADO CRUCHAGA DE PICA**, RUT N.º 65.044735-2 administrado por **SNAEDUCA** "el colegio" en adelante, representado por Carolina Guerrero Román Rut 16.311.182-9, ambos domiciliados en calle Carlos Condell S/N, de la Comuna de Pica en Región de Tarapacá, se ha acordado la celebración del siguiente convenio de vinculación y colaboración sin transferencia de recursos financieros.

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES PREVIOS.**

1.-Que, el artículo primero letra e) de la Ley N°20.910 del Ministerio de Educación, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como una persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Tarapacá y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

2.- Que las letras a), b) c) y d) del artículo 2 de los Estatutos del CFT de la Región de Tarapacá señala que sus fines serán la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la Región de Tarapacá, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella; contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región en que tiene su domicilio y del país, favoreciendo la industrialización y agregación de valor y la formación de

personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.

3.-Que, por su parte el artículo 3º del DFL 1, de 2017, del Ministerio de Educación, establece que para la consecución de sus fines, el Centro de Formación Técnica asimismo se vinculará con a lo menos un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicada en la misma región en que aquel se encuentre domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que se faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.

4.- Que la letra j) del artículo 8 del DFL N° de 2017, del MINEDUC que aprueba los estatutos del CFT de la Región de Tarapacá, faculta a su rector a celebrar convenios de colaboración con otras instituciones, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines;

5.- Que según lo dispuesto en el artículo 8 letra b) del Decreto N° 72 de 22/07/2021 de MINEDUC, que aprueba Reglamento de Coordinación , Colaboración , articulación y vinculación de los CFT ESTATALES "Convenios de vinculación con Establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 20.910, los CFT Estatales se vincularán con, al menos, un establecimiento de EMTP ubicado en la misma región en que aquél se encuentre domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica. En ese contexto, los CFT Estatales colaborarán y promoverán la articulación con establecimientos EMTP, considerando tanto las normativas e instrumentos que regulan u orientan dicha articulación, como el sistema de acceso, el Marco de Cualificaciones Técnico Profesional, los criterios de acreditación derivados de la ley N° 20.129 y la Estrategia Nacional de Formación Técnica Profesional. Con el objeto de materializar dicha vinculación se

podrán suscribir los siguientes convenios: Convenios CFT Estatales-Establecimientos EMTP. La vinculación y articulación se materializará mediante convenios que los CFT Estatales podrán suscribir con establecimientos EMTP, orientados a la implementación de las dimensiones descritas en el artículo tercero del presente reglamento, para la articulación con la educación media técnico profesional.

6.- Que el Liceo Bicentenario Padre Alberto Hurtado Cruchaga de Pica es un establecimiento municipal dependiente del Municipio de Pica y administrado por SNAEduca, Región de Tarapacá, cuya visión es entregar formación valórica y profesional a jóvenes preferentemente rurales para que sean personas integrales, respetuosos con su entorno medioambiental y se desempeñen contribuyendo desde lo personal y profesional el desarrollo de su comunidad y cultura. Además, su misión es entregar educación a jóvenes y adultos íntegros, con sólida formación valórica y profesional, fortaleciendo la identidad local y el cuidado del medioambiente; destinados a potenciar el desarrollo sustentable del país por medio de la inserción laboral y/o continuidad de estudios. El liceo es un servicio polivalente con educación media científico humanista de 1° a 4° medios y Técnico profesional en 3° y 4° medio en las especialidades de Mecánica Industrial y Agropecuaria.

7.- El Centro de Formación Técnica Estatal Tarapacá, considera que la articulación es una meta prioritaria dentro del modelo de educación institucional y modernización de la Educación Técnica Profesional, que permite facilitar las conexiones curriculares, pedagógicas, institucionales, y laborales, dando movilidad a la continuidad de estudios a lo largo de la vida de las personas, por medio de transferencias de aprendizajes y fortalecimiento de competencias entre los niveles secundario y postsecundario de la Educación Técnico Profesional, teniendo presente que muchos estudiantes continúan estudios en la Educación Superior Técnico Profesional en carreras afines a su especialidad, viéndose obligados a repetir materias que ya fueron abordadas anteriormente.

8.- Por ello, implementar un sistema de articulación para el reconocimiento de aprendizajes previos adquiridos en planes regulados de aprendizaje formal, que permita ampliar las posibilidades de acceso a la educación superior, en especial a la de Nivel Técnico Superior, es un desafío integral que permite contribuir a potenciar la continuidad de estudios y desarrollo de competencias de los estudiantes. La Institución, alineada con el programa y proyecto educativo de, “Fortalecimiento de capacidades de articulación de trayectorias formativas de los jóvenes de la Región de Tarapacá” toma a partir de él elementos bases para levantar su propuesta de mecanismos de articulación eficientes e inclusivos, que aseguren la trazabilidad de los aprendizajes de Enseñanza Media Técnico Profesional de la región, hacia niveles formativos de Técnicos de Nivel Superior, promoviendo además a lo largo de la vida una continuidad de estudios y educación de calidad.

9.- Los objetivos del Sistema de Articulación formal considera:

- a) Promover el reconocimiento del aprendizaje a lo largo de la vida y la igualdad de valor de los resultados del aprendizaje formal.
- b) Flexibilizar la trazabilidad de los aprendizajes en educación superior, mediante mecanismos de articulación directa y articulación especial CFT.
- c) Propender a asegurar la calidad de la educación, de forma que todos los estudiantes alcancen los estándares de aprendizajes que se definan en los programas a que ingresan.
- d) Articular una oferta de formación continua y a lo largo de la vida.
- e) Desarrollar procesos educativos que respondan a necesidades de las personas en un contexto social y laboral en permanente renovación

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que señala el marco normativo para la articulación curricular entre ambos niveles de educación técnico profesional, entre **CFT ESTATAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ** y **LICEO BICENTENARIO PADRE ALBERTO HURTADO CRUCHAGA DE PICA** la que se registrá por las cláusulas siguientes y otras que se puedan acordar a futuro.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objetivo Propiciar la articulación de Trayectorias Formativas en Educación Técnica de Nivel Superior con establecimientos de educación media técnico profesional, en la Región de Tarapacá.

El CFT ESTATAL DE TARAPACÁ propiciará la articulación de trayectorias formativas pertinentes para sus Procesos de Admisión, basado en el análisis curricular y metodológico mutuo, para el desarrollo docente y la integración de las mallas curriculares, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.

Esta iniciativa, será coordinada por la Dirección Académica del CFT Estatal de Tarapacá, conjuntamente con la colaboración de la Dirección y Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, coordinando el cronograma de trabajo para cada año y según disponibilidad de ambos equipos de profesionales.

**CLAUSULA TERCERA: DESIGNA COORDINADOR DEL CONVENIO.**

Con el objetivo de dar seguimiento al cumplimiento del presente **CONVENIO**, cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El Coordinador del Convenio, por parte de CFT ESTATAL DE TARAPACÁ, será el profesional que ejerza el cargo de **DIRECTOR ACADÉMICO**, o quien él designe dentro de la institución, en tanto, por parte del establecimiento LICEO BICENTENARIO PADRE ALBERTO HURTADO CRUCHAGA DE PICA será el profesional que ejerza el cargo de **JEFE DOCENTE** a través del correo **[lphpica.docencia@snaeduca.cl](mailto:lphpica.docencia@snaeduca.cl)**.

La unidad responsable de implementar el Sistema de articulación EMTP y ESTP es la Dirección Académica del CFT Estatal Tarapacá, quien cuenta con un equipo técnico para la implementación de las acciones.

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

**CLAUSULA CUARTA: REUNIONES EQUIPOS DE TRABAJO Y TALLERES**

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán, cada vez que lo consideren necesario, según Cronograma de Trabajo para la Articulación EMTP, con el fin de evaluar el

desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

De igual manera, el CFT Estatal de Tarapacá podrá realizar talleres de socialización de las competencias sellos de la institución y de reducción de brechas, durante el segundo semestre de cada año, tanto a profesores del establecimiento como alumnos interesados en articular, según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio, de las reuniones de trabajo que realicen los equipos directivos, docentes y pedagógicos para efecto de avanzar en estudios de articulación docente y curricular, el apoyo metodológico y pedagógico mutuo, la integración de las mallas curriculares, entre otros aspectos de vinculación.

**CLAUSULA QUINTA:** Al inicio del proceso de matrícula, los colegios de enseñanza media, deberán informar a la Institución, los alumnos interesados en ingresar a las carreras TNS que imparte el CFT, por cualquiera de los mecanismos de articulación definidos, para el caso de los alumnos egresados el año inmediatamente anterior a la matrícula y hayan manifestado al colegio dicho interés. No obstante, lo anterior, si algún alumno no incluido en dicha nómina desea matricularse en periodo de verano o antes de la realización de talleres de reducción de brechas, que implica este proceso, igual podrá acogerse a los mecanismos de articulación, fuera de dicho plazo.

**CLAUSULA SEXTA:** El presente Convenio, no implica la transferencia de recursos financieros, si el apoyo técnico para lograr los objetivos definidos en cláusula segunda.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde que se encuentre aprobado el acto administrativo que lo sancione con una vigencia **de dos años**, prorrogable automáticamente por periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

**CLAUSULA OCTAVA:** La personería de don Jorge Abner Villegas Ahumada para representar al Centro de Formación Técnica de la Región Tarapacá consta de DS N°380 de 2017 del Ministerio de Educación. La personería de Doña Carolina Guerrero Román, para actuar como directora de la Corporación Educacional de la Sociedad Nacional de Agricultura FG, consta en escritura de fecha 3 de septiembre de 2020, repertorio N° 3144, otorgada por Myriam Amigo Arancibia, notaria de la 21° notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidas por las partes.

**CLAUSULA NOVENA:** El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



CAROLINA GUERRERO ROMÁN  
DIRECTORA  
LICEO PADRE ALBERTO HURTADO  
CRUCHAGA DE PICA

**JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA** Firmado digitalmente por JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA  
Fecha: 2021.11.08 10:56:14 -03'00'

JORGE VILLEGAS AHUMADA  
RECTOR  
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA  
ESTATAL DE TARAPACÁ

**2.--PUBLIQUESE**, el presente decreto en la página web de la institución.

**ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

JORGE VILLEGAS AHUMADA  
RECTOR  
CENTRO DE FORMACION TECNICA DE LA REGION DE TARAPACA

LETICIA ROBLES VALENZUELA  
FISCAL  
CENTRO DE FORMACION TECNICA DE LA REGION DE TARAPACA

JVA/LRV/ RUC/CMZ  
Distribución  
Mineduc  
RECTORIA  
DEA CFT  
FISCALIA CFT